

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, Capitán General de Castilla la Nueva y Extremadura, me dice con fecha 4 del corriente, lo que sigue:

Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. General 2.º Jefe de este Cuerpo de Ejército lo que sigue:

“Excmo. Señor: Autorizado por Real orden de 18 del anterior para aumentar el número de Centros reclutadores, establecidos en esta Región, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 23 de Julio último (*Diario oficial* núm. 162), á fin de facilitar el alistamiento voluntario para Cuba, reducido hoy á los Cuerpos activos de Infantería del Ejército, en los Centros establecidos como á V. E. consta, en Madrid (Depósito de Bandera); Badajoz y Cáceres (Regimiento Castilla); Ciudad Rodrigo (Regimiento de Zaragoza); Alcalá de Henares (Regimiento de Asturias), y Leganés (Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo); en cuyos puntos se halla abierta la recluta voluntaria, he resuelto que los referidos Centros de reclutamiento y en análogas condiciones que los que hoy funcionan, se amplien hasta el número que en la nota adjunta se expresa, así como las localidades en que han de establecerse y Zonas y Regimientos de Reserva que se harán cargo de este cometido, en la misma y en idénticas condiciones que previenen las

segundas de las reales disposiciones citadas, para los ya establecidos tanto respecto á las facilidades que han de darse para fomentar la recluta, como á la documentación periódica que por cada una ha de remitirse telegráficamente y por correo á este Centro, de los resultados que vayan obteniendo. Al efecto, y para dar la debida regularidad á este trabajo, por cada uno de los Regimientos de Reserva y Zona que han de tener á su cargo los nuevos Centros de reclutamiento, se designarán un Jefe, un Capitán, un Subalterno y dos clases de tropa, que han de formar la comisión encargada, diciéndome á la brevedad posible en que forma queda esta constituida y nombres del personal designado. Asimismo y para que estas comisiones tengan fondos para abonar á los voluntarios útiles, la primera cuota, con esta fecha me dirijo al Excmo. Señor Inspector de la Caja general de Ultramar, notificándole los nuevos Centros que se establecen para los fines prevenidos en el art. 13 de la Real orden de 23 de Julio (*Diario oficial* núm. 162), y solicitando se entreguen 500 pesetas á cada comisión con las cuales pueden contar por el momento para satisfacer el referido gasto de los primeros voluntarios, que reconocidos, resulten con condiciones para servir en Ultramar, toda vez que otro gasto, no han de ocasionar, puesto que deben ser remitidos cuanto antes, una vez útiles y filiados al Depósito de Bandera de esta Capital para su ulterior destino, cuidando además de reclamar las sumas que provisionalmente vayan necesitando, á medida que la recluta aumente, para que no cesen en ese funcionamiento las comisiones. De la inversión de las cantidades que perciban los Centros reclutadores darán cuenta á la Caja general de Ultramar. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que con esta fecha lo comunico directamente á los Gobernadores civiles y Comandantes militares de los puntos donde se establecen los nuevos Centros de reclutamiento, al Excelentísimo Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar y al Jefe del Depósito de Bandera de esta Capital á los propios fines. Lo trascribo á V. E. para su conocimiento esperando se sirva darle la mayor publicidad, de acuerdo con la circular é instrucciones que acerca del particular le remito separadamente.”

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial y á continuación la relación de los centros de reclutamiento é instrucciones á que han de atenerse los Jefes de las dependencias, para conocimiento del público en general; encargando con todo encarecimiento á los Sres. Alcaldes de la provincia que, inspirándose en los nobles sentimientos de elevado patriotismo y secundando, en la parte que á su acción incumbe, los deseos y propósitos que animan al Gobierno de S. M. para llevar á feliz término y en

breve plazo la guerra en Cuba, promuevan por todos los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo, la recluta voluntaria, dando además y para este efecto, la mayor publicidad á la presente circular por edictos y pregones, á fin de que las personas que quieran alistarse para dicha recluta, puedan apreciar y conocer las ventajosas condiciones de la misma.

Segovia 7 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

NOTA QUE SE CITA.

CENTROS
 de reclutamiento que se han de establecer.

DEPENDENCIAS
 á cuyo cargo han de funcionar.

Toledo	Regimiento infantería reserva núm. 68.
Ciudad Real	Idem id. núm. 83.
Salamanca	Idem id. núm. 108.
Avila	Idem id. núm. 97.
Segovia	Idem id. núm. 87.
Getafe	Idem id. núm. 72.
Zafra	Idem id. núm. 71.
Talavera	Zona de reclutamiento núm. 50.
Plasencia	Regimiento infantería reserva núm. 106

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El General Jefe de E. M., Mariano Capdepón.

Instrucciones á que han de atenerse los Jefes de los nuevos Centros de Recluta voluntaria para Cuba, creados por Real orden de 18 del próximo pasado, y los que actualmente funcionan con el mismo objeto.

La Real orden de 1.º del actual (*Diario oficial* 218) acerca del alistamiento voluntario de Sargentos.

Y ADEMÁS PARA LA MAYOR FACILIDAD Y FOMENTO DE LA RECLUTA ENCOMENDADA Á SU CARGO, CUIDARÁN POR TODOS LOS MEDIOS Y DE ACUERDO, SIEMPRE, CON LAS AUTORIDADES CIVILES

TENDRÁN PARA TODO MUY PRESENTE
 La Real orden de 23 de Julio último (*Diario oficial* 162) abriendo la recluta voluntaria.

La Real orden de 8 de Agosto último (*Diario oficial* 174) facilitando la presentación de documentos.

La Real orden de 13 de Septiembre (*Diario oficial* 204) sobre vestuario que facilitará á los voluntarios el Depósito de Ultramar.

1.º De hacer que en los *Boletines oficiales*, prensa local, por edictos en las plazas públicas y por pregones en los pueblos rurales, se haga saber con claridad el sitio donde se establece y funciona la comisión de reclutamiento voluntario para el Ejército de Cuba.

2.º Hacer saber en iguales sitios y por los mismos medios de publicidad las ventajosas condiciones del alista-

miento voluntario y las facilidades que se dan para el mejor resultado de la recluta, que son:

1.^a A los que hayan servido en el ejército, que no llegando á la edad de 40 años les basta con presentar su licencia absoluta y el certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del punto de su residencia.

2.^a A los excedentes de cupo y pertenecientes á las primera ó segunda reservas, que les basta presentar sus pases, que les acrediten en tal concepto, y el mismo certificado de buena conducta que á los anteriores.

3.^a Que con estos sencillos medios de identificar su personalidad, pueden presentarse en los centros de reclutamiento más próximos, donde serán reconocidos por el personal Médico de la Zona ó Regimiento de reserva para acreditar si son útiles para servir en Ultramar, cuyo reconocimiento será gratis si el personal que lo practica es del Ejército y en caso contrario por la cuota de 2'50 pesetas por cada uno, puesto que todos los voluntarios, hayan ó no servido en el Ejército, tienen que ser reconocidos.

4.^a Que si los voluntarios residentes en las pequeñas localidades donde no están establecidos los centros de recluta, necesitasen algún recurso, que no podrá exceder de dos á tres pesetas, para llegar al centro de reclutamiento, se las podrá adelantar el Alcalde, si lo solicitan, cobrándolas seguidamente del referido Centro, con cargo á las 50 pesetas de la primera cuota que debe percibir cuando sea filiado, lo mismo que el importe del reconocimiento facultativo, que abonará igualmente y con cargo á la referida cuota, el respectivo centro de recluta.

5.^a Que para evitar abusos y abonos indebidos, no adelantando recursos á quien no puede devolverlos, ni resultar desde luego útil para el servicio, convendría que se utilizaran los servicios de los Médicos titulares de los pueblos y las tallas que en los mismos existen, para que por los Alcaldes se hagan reconocer y tallar, previamente á aquellos que manifiesten defectos físicos visibles de inutilidad y que no alcancen la estatura mínima reglamentaria de 1'545 metros, siendo este servicio de verdadera humanidad y de señalado interés por el país, tanto para los Alcaldes como para los Médicos y talladores que lo verifiquen, y por lo tanto sin retribución y en obsequio á los interesados.

6.^a A cada voluntario que se aliste para servir en Cuba por el tiempo de la guerra y seis meses más, se le abonarán 250 pesetas, de las cuales percibirá 50 en el acto, y las doscientas restantes la víspera de tomar el ferrocarril para embarcar en el puerto que se designe.

Además por cada año que sirva en Cuba percibirá otras 250 pesetas.

Desde que se aliste hasta que embarque tendrá el haber diario de 0'75 céntimos de peseta y ración de pan, y una vez á bordo el correspondiente á Ultramar, según está detallado en la Real orden de 23 de Julio último (*Diario oficial* núm. 162.)

7.^a Que con lo expuesto se evidencia la imposibilidad de que se apoderen de los voluntarios los agentes que se dedican á explotarlos, pues el interesado puede fácilmente reunir toda la documentación y á él se le entregarán en propia mano las cuotas y socorros que ha de percibir.

8.^a Que convendrá hacer saber á los voluntarios, como complemento de lo expresado en la cláusula anterior, que los únicos cargos que se les pueden

hacer á su primera cuota, serán: uno por el auxilio que hayan recibido para llegar al centro de recluta, si lo solicitan del Alcalde, el que lo cobrará del Jefe de aquél; y el otro, por el reconocimiento, (2'50 pesetas), si lo practica personal que no sea del Cuerpo de Sanidad Militar, pues este lo hará gratis según se dijo, total de 5 á 6 pesetas.

9.^a Que una vez reconocidos, declarados útiles y filiados, vendrán á ingresar en el Depósito de Embarque de esta Capital para embarcar en primera oportunidad.

Y 10.^a Que los Jefes de los Centros de Reclutamiento, cuidarán de enviar á este Depósito los voluntarios filiados, por ferrocarril y cuenta del Estado con cargo á la Caja general de Ultramar, solicitando autorización telegráfica para expedirles pasaporte, citando la clase que ha de acompañarles ó el oficial si el número es de alguna consideración.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El General Jefe de E. M., Mariano Capdepón.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Escobar, se hallan depositadas en aquella localidad, desde el día 30 de Septiembre último, las caballerías de las señas que á continuación se expresan, las cuales fueron recogidas por el Guarda municipal de aquel término, donde se encontraban desmandadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean dueños de las mismas, puedan pasar á recogerlas, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ellas, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 7 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de las caballerías.—Una yegua pelo negro, edad cerrada, como de siete cuartas de alzada, con su cria al pié; potra como de unos seis meses, pelo negro, lleva cencerro con collar de correa y tiene un hierro.

Otra yegua del mismo pelo y alzada que la anterior, como de unos tres años, lleva sogá de cáñamo al cuello y tiene la marca Rl enlazadas; ambas están desherradas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Trescasas, se hallan depositadas en aquella localidad las caballerías de las señas que á continuación se expresan, las cuales fueron recogidas por un vecino del mismo en aquél término municipal, donde se encontraban desmandadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de

las mismas, puedan pasar á recogerlas, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ellas, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 8 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de las caballerías.—Una yegua castaña, edad cerrada, alzada siete cuartas poco más ó menos.

Una potra como de dos años, de igual pelo que la anterior, alzada como de siete cuartas.

Otra pelicana, edad como de cuatro años, alzada como de seis cuartas, hierro en la nalga derecha de R.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Aguilafuente, el día 30 de Septiembre último, desapareció de la Dehesa boyal de aquél término municipal, un macho de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Fernando Sanz Sacristán, vecino de dicho pueblo; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del referido macho y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habido, pónganse uno y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 8 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas del macho.—Edad cerrada, alzada siete cuartas poco más ó menos, pelo castaño oscuro, herrado de ambas extremidades, labrado del gorrón, tiene en el cuello señales de haber tirado á la collera.

Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 52 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 26 de Junio 1877, y á lo prevenido por Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 Octubre de 1879, esta Corporación en sesión del día 17 de Septiembre último, acordó que terminado el año económico de 1894 á 95, se procediera al señalamiento del contingente que deben satisfacer los pueblos de esta provincia que tienen pósito.

Hecha la liquidación á dichos Establecimientos por el resultado que ofrecen las cuentas presentadas y libros de Intervención, les corresponde abonar las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Pts.	Cs.
Abades.....	285	26
Adrados.....	90	39
Aguilafuente.....	104	24
Aillón.....	28	95
Alconada.....	24	25
Aldealcorbo.....	42	30
Aldealengua de Pedraza...	42	90
Aldeanueva del Codonal...	23	08

Aldeanueva del Monte.....	23	48
Aldeasoña.....	57	88
Aldehorno.....	53	72
Aldehuela del Codonal....	15	93
Aldeonsancho.....	6	47
Aldeonte y Olmillo.....	25	69
Anaya.....	19	98
Añe.....	50	92
Aragoneses.....	21	90
Arcones.....	7	48
Armuña.....	33	90
Arroyo de Cuéllar.....	83	20
Balisa.....	29	58
Barbolla.....	32	10
Bercimuel.....	17	40
Bercial.....	7	80
Becerril.....	3	58
Bernardos.....	45	20
Bernuy de Coca.....	45	59
Bernuy de Porreros.....	116	60
Boceguillas.....	30	30
Caballar.....	26	76
Cabezuela.....	77	56
Calabazas.....	42	45
Campo de Cuéllar.....	32	77
Campo de San Pedro.....	12	10
Cantalejo.....	25	68
Cantimpalos.....	88	27
Carbonero de Ahusin.....	60	
Carbonero el Mayor.....	224	88
Carabias.....	12	14
Carrascal del Rio.....	14	30
Cascajares.....	23	56
Castiltierra.....	27	89
Castillejo de Mesleón.....	20	10
Castro de Fuentidueña....	8	28
Castrojimeno.....	10	60
Castroserna de Arriba.....	9	21
Cedillo de la Torre.....	25	27
Cerezo de Abajo.....	10	91
Cerezo de Arriba.....	40	26
Chañe.....	183	
Chatún.....	62	10
Cilleruelo de San Mamés...	10	90
Ciruelos de Coca.....	44	80
Cobos de Segovia.....	12	21
Cobos de Fuentidueña....	116	26
Codorniz.....	26	62
Collado Hermoso.....	21	70
Condado de Castilnuovo....	42	28
Corral de Aillón.....	24	17
Cozuelos de Fuentidueña..	16	65
Cubillo.....	4	80
Cuéllar.....	63	
Cuevas de Provanco.....	97	68
Dehesa y Dehesa Mayor...	70	08
Domingo García.....	23	52
Donhierro.....	22	50
Duración.....	24	20
Encinas.....	89	23
Encinillas.....	52	28
Escalona.....	23	40
Escarabajosa de Cabezas...	37	62
Escarabajosa de Cuéllar...	21	92
Espinar.....	34	87
Estebanvela.....	18	44
Francos.....	3	28
Fresneda de Cuéllar.....	14	55
Fresno de la Fuente.....	5	93
Fresno de Cantespino....	75	80
Frumales.....	80	58
Fuente de Santa Cruz.....	114	58
Fuente el Olmo de Fuent. ^a	33	15
Fuente el Olmo de Iscar...	16	19
Fuentemilanos.....	90	95
Fuentemizarra.....	22	93
Fuentepelayo.....	126	85
Fuentepiñel.....	19	93
Fuenterrebollo.....	57	65
Fuenterrebollo.....	11	41
Fuenterrebollo.....	16	08
Fuentesauco.....	32	48
Fuentes de Cuéllar.....	52	78
Fuentesoto.....	23	74
Fuentidueña.....	23	74
Gallegos.....	147	45
Garcillán.....	47	26
Gemenuño.....	133	38
Gomezerracín.....	3	18
Grado.....	25	37
Grajera.....	49	40
Higuera.....	46	38
Hoyuelos.....	38	78
Huertos.....		

Ituero.....	55'28	Sebúlcor.....	21'02
Juarros de Riomoros.....	58'54	Segovia.....	413'08
Labajos.....	223'04	Sepúlveda.....	11'03
Laguna Rodrigo.....	16'13	Sequera de Fresno.....	15'05
Losa (La).....	18'78	Serracin.....	5'62
Lastras de Cuéllar.....	109'98	Sotosalvos.....	48'06
Linares.....	10'45	Tabanera de la Luenga.....	11'06
Lovingos.....	49'84	Tabanera del Monte.....	6'98
Maderuelo.....	107	Tabladillo.....	5 10
Madriguera.....	12'94	Tejares (Laguna Contreras).....	4'24
Madrona.....	55'20	Tolocirio.....	24'57
Marazoleja.....	151'03	Torreadrada.....	32'66
Marazuela.....	26'32	Torreçilla del Pinar.....	21'98
Martin Miguel.....	25'55	Torreiglesias.....	130'49
Martin Muñoz de la Dehesa.....	47'78	Torre Val de San Pedro.....	52'98
Martugán.....	67'94	Trescasas.....	16'02
Matabuena.....	21'12	Turégano.....	38'91
Mata de Cuéllar.....	45'11	Turrubuelo.....	7'36
Matilla.....	12'60	Urueñas.....	44'35
Melque.....	63'60	Valdeprados.....	18'66
Membibre.....	47'46	Valdesimonte.....	6'31
Migueláñez.....	12'60	Valdevarnés.....	24'45
Miguel Ibañez.....	21'90	Valdevacas y Guijar.....	69'85
Monterrubio.....	79'56	Valle de Tabladillo.....	19'80
Montejo de Arévalo.....	45'21	Vallelado.....	163'13
Montuenga.....	67'79	Valleruela de Pedraza.....	28'93
Moraleja de Coca.....	36'40	Valseca.....	114'50
Moraleja de Cuéllar.....	44'42	Valtiendas.....	42'84
Mozoncillo.....	25'28	Valverde.....	64'90
Muñopedro.....	59'90	Valvieja.....	8'45
Muñoveros.....	96'13	Veganzones.....	54
Narros.....	83'70	Vegas de Matute.....	49'70
Navafria.....	35'42	Villacastín.....	186'31
Nava de la Asunción.....	262'50	Valles de Fuentidueña.....	15'40
Navalmanzano.....	29'73	Villagonzalo.....	12'60
Navas de Oro.....	107'36	Villaseca.....	5'42
Navares de las Cuevas.....	47'28	Villaverde de Iscar.....	17'89
Navares de Enmedio.....	65'08	Villeguillo.....	15'51
Negredo.....	11'99	Villoslada.....	29'90
Nieva.....	194'80	Vivar de Fuentidueña.....	7'18
Ochando y Pascuales.....	48'42	Yanguas.....	46'84
Olmo (Barbolla).....	11'50	Zamarramala.....	79'20
Olombrada.....	256'43	Zarzuela del Monte.....	475'18
Onrubia.....	11'58	Zarzuela del Pinar.....	204'65
Ontalvilla.....	223'85		
Ontanares.....	22'18		
Ontoria.....	66'04		
Orejana.....	13'31		
Ortigosa del Monte.....	64'92		
Otero de Herreros.....	77'70		
Pajarejos.....	36'04		
Pajares de Fresno.....	28'34		
Palazuelos.....	21'40		
Paradinas.....	37		
Pedraza.....	22'20		
Pelayos.....	14'08		
Perogordo.....	34'50		
Perosillo.....	88'63		
Perorrubio (Vellosillo).....	5'78		
Pecharroman.....	27'71		
Pinarejos.....	76'40		
Pinarnegrillo.....	12'91		
Pinilla Ambroz.....	8'84		
Pradales.....	9'23		
Prádena.....	13'52		
Puebla de Pedraza.....	13'30		
Rapariegos.....	38'73		
Rebollo.....	31'07		
Remondo.....	35'27		
Riaguas de S. Bartolomé.....	24'36		
Riahuelas.....	33'97		
Riaza.....	49		
Ribota (Aldealázar).....	12'38		
Riofrio de Riaza.....	48'20		
Roda.....	79'83		
Sacramenia.....	22'57		
Salceda.....	9'81		
Saldaña.....	14'37		
Samboal.....	39'64		
Sanchonuño.....	46'25		
San Cristóbal de Cuéllar.....	92'08		
San Cristóbal de la Vega.....	18'41		
Sangarcía.....	65'80		
San Martín y Mudrián.....	130'22		
San Miguel de Bernuy.....	43'49		
Santa María de Nieva.....	22'56		
Santa María de Riaza.....	22'29		
Santibañez de Aillón.....	89'81		
Santiuste de Pedraza.....	42'85		
Santiuste S. J. Bautista.....	133'04		
Santo Domingo de Pirón.....	2'02		
Sanquillo de Cabezas.....	86'03		

TOTAL..... 1220741

Las cantidades que quedan relacionadas así como las que se hallan adeudando algunos pueblos procedentes de contingentes de años anteriores, serán satisfechas en el improrrogable plazo de treinta días á contar desde la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado que sea el término fijado, sin haberlo realizado, procederé á su exacción por los medios autorizados por instrucciones vigentes.

Segovia 6 de Octubre de 1895.—El Gobernador Presidente, Julián González.—El Secretario, Marceliano Alvarez Muñiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en oficio dirigido á esta Delegación con fecha 26 de Septiembre último, comunica que por el Presidente de la Junta del Gremio de Fabricantes de fósforos de España se le participa con fecha 10 del mismo mes, haber declarado cesantes en el cargo de Agentes de la misma en esta provincia, á D. Manuel Aballi Cabanocas, D. Julián Martínez, D. Pedro Plana Batlle, don Benito Serrano Tello y D. Eduardo Guarín Vallspinosa.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 7 de Octubre de 1895.—Por el Delegado, Ginés G. Pola.

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO.

Terminado con exceso el plazo para que los deudores al Pósito de esta Capital, reintegren las cantidades de trigo con las creces pupilares que en calidad de préstamo de él recibieron para atender á la sementera y escarda últimas, y no habiéndolo verificado hasta la fecha alguno de aquéllos, les participo que si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el de este anuncio inserto, no satisfacen sus descubiertos, procederé contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á la Ley.

Segovia 5 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Director del Establecimiento, Mariano Villa.

Alcaldía de Migueláñez.

En virtud de la admisión de la renuncia hecha por el que fué recientemente agraciado con ella, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía de este distrito municipal, con la dotación anual de 750 pesetas, 250 de aumento sobre la cantidad que anteriormente se anunció, satisfechas por trimestres del presupuesto, por la asistencia de veintiséte familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los que se hallen provistos de los requisitos esenciales que previene la ley, pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de este distrito, en el término de treinta días, á contar desde el día que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido que sea se proveerá.

Migueláñez 5 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Andrés de Pedro.

Alcaldía de Sanchonuño.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por las medicinas que se suministren á diez y ocho familias pobres y casos de oficio.

Su provisión tendrá lugar transcurridos que sean quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de una copia del título profesional que les faculte á ejercer dicha profesión.

Sanchonuño 1.º de Octubre de 1895.—El Alcalde, Romualdo Rico.

Alcaldía de Collado Hermoso.

En la noche del martes último se han extraviado del sitio donde se hallaban pastando, tres yeguas de los vecinos de este pueblo y de las señas siguientes:

De Julián Ayuso; una yegua

de edad cerrada, alzada seis y media cuartas proximamente, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades y marco en la nalga derecha de esta figura, B.

De José Revenga; una yegua de la misma edad que la anterior y algo menos alzada, herrada de las manos, con una estrella en la frente, pelo castaño oscuro.

De Bonifacio Lozoya; Una potra de dos años y medio hija de la anterior, algo menos marca y del mismo pelo, un poco hundi-do el gorrón derecho.

Collado Hermoso 4 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Manuel Manzano.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Se halla depositada en esta Alcaldía una vaca de edad cerrada, pelo negro, tiene un bulto en la quijada izquierda, lunares en la tripa blancos debajo del pecho, marco A.

La persona que se crea con derecho á dicha res, se presentará en esta Alcaldía, la que previo los informes necesarios, se la entregará á su dueño abonando los gastos que haya ocasionado.

Zarzuela del Monte 6 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Sebastián Herranz.

Alcaldía de San Ildefonso.

Se ha extraviado hace unos ocho días, al vecino de esta localidad, D. Juan Sastre, una res vacuna de las siguientes señas:

Una vaca rayada, cerrada, encornadura bastante larga.

Cuyo sujeto desea saber su paradero y abonará los gastos que haya ocasionado.

San Ildefonso 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde, L. Morales.

Audiencia provincial de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

La Sala de esta Audiencia en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue contra Alejo Rubio García, y María Moro Vaquezizo, por el delito de robo, ha mandado se cite á la testigo Manuela Venero, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo domicilio actual es ignorado, para que el día 16 del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia, á fin de declarar en el acto del juicio oral de indicada causa, previniéndola que de no concurrir á este primer llamamiento incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Oficial de Sala, Andrés López.

RELACION de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de este distrito, en los días del 15 al 22 del actual y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	PARAGE	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADO Y SU DOMICILIO.
149	San Roque.....	La Escoria.....	Otero de Herreros.....	D. Pedro Pérez Fernández García, calle de San Juan, núm. 8, Segovia.
148	Fortuna.....	Cerro de Torreiniesta.....	Palazuelos.....	D. Leandro de Orduña y Odriozola, calle de la Canonía nueva, núm. 2, Segovia.

Madrid 7 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe del distrito, Federico Kunt.

Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes en Escuelas públicas de niños, del Distrito Universitario de Madrid.

Los Señores opositores se servirán presentarse el día veinte del actual á las tres de la tarde en el Paraninfo viejo de esta Universidad, para continuar los ejercicios, comenzando por el número sesenta y tres.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid 5 de Octubre de 1895.—El Presidente del Tribunal, Pedro Juste.

Juzgado municipal de Valleruela de Sepúlveda.

Don Tomás del Barrio Pascual, Juez municipal de Valleruela de Sepúlveda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás del Barrio Antonio, cuya residencia se ignora, por haber desaparecido de su domicilio, para que el día 24 de los corrientes, á las ocho de la mañana; comparezca en este Juzgado de mi cargo, á contestar la demanda de juicio verbal que contra el mismo ha deducido Rosa García Olgueras, vecina de este pueblo, sobre pago de doscientas veintiuna pesetas; pues de no hacerlo, se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valleruela de Sepúlveda 2 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Tomás del Barrio.—El Secretario, Francisco Herrero.

Regimiento Infantería Reserva de Segovia, núm. 87.

CENTRO DE RECLUTA VOLUNTARIA PARA EL EJÉRCITO DE CUBA.

Establecido en esta ciudad de Segovia un Centro de recluta voluntaria para el ejército de la Isla de Cuba, queda desde hoy funcionando en el cuartel de San Agustín de la misma, á donde pueden concurrir los que deseen alistarse con las obligaciones y ventajas que se expresan á continuación, pudiendo ser admitidos los licenciados del ejército por cumplidos, los reclutas en depósito que reúnan condiciones para el servicio activo, individuos de la primera y segunda reserva, y los no sujetos al servicio militar.

Condiciones.—Los alistados se

comprometerán á servir en el ejército de la Isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más.

Ventajas.—A cada individuo se le entregarán 250 pesetas como gratificación, percibiendo 50 al quedar filiados, y las 200 restantes la víspera del día del embarque para Cuba. Además, por cada año que sirvan en dicha Antilla, se les abonarán 250 pesetas, ó la parte proporcional correspondiente á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20'83 pesetas, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella; pues en este caso les será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe, teniendo derecho, desde el día que se aliste, á 75 céntimos diarios y pan, y desde que embarque el haber de Ultramar.

Los que se inutilicen por el hierro ó tuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que le corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

Los que regresen á la Península en espectación de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entre tanto el haber de la Península y el pan que se les abonará y girará por los respectivos depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, con presencia del justificante de revista que el interesado remitirá mensualmente.

Los sargentos y cabos licenciados ó de la reserva que se alisten, conservarán sus empleos y se los colocará en la escala de su respectiva clase, computándoseles para ello la antigüedad por el tiempo que ejercieron el empleo en filas, obteniendo los ascensos y recompensas que les correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes. La edad para contraer el compromiso será

la de 18 á 35 años; se exceptúan los que hayan sido sargentos, que podrán ser admitidos hasta los 40 años, así como los procedentes de las clases de licenciados, que habiendo prestado el servicio en filas, reúnan las condiciones de robustez necesarias para el servicio de campaña en Ultramar.

Los voluntarios, según sus situaciones, deberán presentar para ser admitidos, los documentos siguientes:

Los que hayan servido en el ejército, la licencia absoluta y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del punto de su residencia.

Los excedentes de cupo y pertenecientes á la primera y segunda reserva, les bastarán presentar sus pases, que les acrediten en tal concepto, y el mismo certificado de buena conducta que los anteriores.

Los no sujetos al servicio militar, certificado en que así lo acrediten expedido por el Alcalde, cédula personal y otro certificado en que se haga constar su estado civil.

Si los voluntarios necesitasen auxilio para venir á esta Ciudad y lo solicitan, se suplica á los Alcaldes que les faciliten algún recurso siempre que no exceda de tres pesetas, pudiendo cobrarlas seguidamente en este Centro dichas Autoridades con documento en que se acredite la entrega.

Se advierte á los que hayan de alistarse que no tendrán que hacer otros gastos mas que reintegrar, con cargo á su primera cuota, el anticipo que le hiciese su respectivo Alcalde en caso de que el interesado los haya recibido, y con objeto de evitar molestias y abonos indebidos, adelantando recursos á quien no puede devolverlos, se suplica á los Sres. Alcaldes, que utilizando los servicios de los Médicos titulares de los pueblos, y las tallas que en los mismos existen, dispongan se reconozca y talle á los voluntarios que manifiesten defectos físicos visibles de inutilidad y que no alcancen la estatura mínima reglamentaria de 1'545 metros, siendo este servicio de verdadera humanidad y de señalado interés por el país, tanto para los Alcaldes como para los Médicos y talladores que lo verifiquen, y por lo tanto sin retribución y en obsequio á los interesa-

dos, á quien aconsejarán que desistan de su propósito, si del reconocimiento resultan inútiles ó faltos de talla.

Segovia 8 de Octubre de 1895.—El Comandante Jefe, Mauro Sánchez Solórzano.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden en licitación pública las leñas carboneables de un trozo del monte de Villovela, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Escobar de Polendos, provincia de Segovia.

El remate tendrá lugar el día 17 del actual, á las once de su mañana, en Madrid, plaza del Conde de Miranda, número 1, piso bajo, y en Segovia, en la casa del Administrador, D. Feliciano Llovet Castelo, calle de Escuderos, número 4, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 5 de Octubre de 1895.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

También se vende uva á los precios siguientes:

Moscatel y blanca, 8 reales arroba.

Tinta, 6 idem idem.

La misma uva se vende en Segovia, en el comercio de paños de D. Enrique Redondo, al precio de 12 y 10 reales arroba.